

CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

/YÁÑEZ

Rol:

385-2022

Fecha de sentencia:	24-09-2022
Sala:	Segunda
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	RECHAZADA
Corte de origen:	C.A. de Puerto Montt
Cita bibliográfica:	/YÁÑEZ: 24-09-2022 (-), Rol N° 385-2022. En Buscador de Corte Suprema (https://juris.pjud.cl/busqueda/u?xf2d). Fecha de consulta: 26-09-2022



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.

[Ir a Sentencia](#)

Puerto Montt, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.-

Vistos

Que a folio 1 comparece YERKO MARCELO YÁÑEZ MALDONADO, cédula nacional de identidad N° 13.737.547-8, y ERNESTO RUIZ CÁRDENAS, cédula nacional de identidad N° 10.779.033-0, abogados domiciliados en calle Diego Portales N° 565, oficina 20, de la comuna de Castro, en representación de don ALAN YUNGER ARTEAGA, cédula nacional de identidad N° 18.527.498-5, imputado bajo la medida cautelar de prisión preventiva, en causa RIT N° 1680-2022, RUC N° 22100375579-K, del JUZGADO DE GARANTÍA DE CASTRO

Quienes recurren de amparo en contra de la resolución del Juzgado de Garantía de Castro, pronunciada por la Juez doña JESSICA ANDREA YÁÑEZ SANHUEZA, con fecha 12 de Septiembre de 2022, en que, a propósito de la solicitud interpuesta por la defensa de modificar la medida de prisión preventiva, rechaza la solicitud, manteniendo la medida cautelar del artículo 140 del Código Procesal Penal.

En cuanto a los hechos señalan que el amparado se encuentra formalizado, ante el Juzgado de Garantía de Castro, desde el día 03 de Agosto del presente año por el delito de Violación de Mayor de 14 años, Amenazas, lesiones y daños; además desde esa fecha se encuentra sujeto en el Centro de Detención Preventiva de Castro, a la medida cautelar de prisión preventiva.

Sostiene que los hechos en virtud del cual fue formalizado, ocurrieron con fecha 31 de Julio del presente año, en donde se le imputa al amparado habría violado en dos ocasiones a la supuesta víctima.

Ante esta situación, esta defensa sostuvo y sostiene la teoría del caso consistente sucintamente en:

- I. Que la noche de los hechos hubo relaciones sexuales consentidas sólo una vez y
- II. Que la credibilidad de la supuesta víctima es prácticamente inexistente, como ya se ha demostrado a esta altura de la investigación.

Argumentan que la resolución que se recurre carece de fundamentación alguna. Asimismo, tampoco se hace cargo de cómo los argumentos de esta defensa no son suficientes para desestimar su decisión de

revocar la resolución impugnada. Así, se puede ver que falta fundamentación respecto de la concurrencia de cada uno de los requisitos establecidos por la ley para decretar la prisión preventiva.

En cuanto a antecedentes que justifican la existencia del delito.

Sostiene que no basta con que el tribunal haga una mera referencia a que existen antecedentes, sino que debe expresar de manera precisa y determinada cuáles son exactamente los antecedentes que se tienen a la vista, para tener acreditada la existencia del delito.

Expone que en audiencia celebrado con fecha 12 de Septiembre junio del presente año, ante el Juzgado de Garantía de Castro, la defensa entregó una serie de nuevos tales como:

- I. Que la supuesta víctima presta dos declaraciones divergentes el día de los hechos.
- II. Se aportaron una serie de antecedentes a la Fiscalía de Castro, que contradicen la versión sobre la convivencia y sobre que el niño no vivía con su madre.
- III. Pantallazos desde la cuenta de Facebook, de una usuaria llamada Younella, que funa al amparado. Una investigación somera indica que Younella es la propia supuesta víctima.
- IV. Se incorporó prácticamente en forma íntegra la declaración del propio imputado.

Todos estos antecedentes no fueron detallados, ni menos precisados, ni mucho menos analizados, para tener por concurrente en este estadio procesal la existencia del delito por el cual ha sido formalizado el amparado;

En cuanto a la necesidad de cautela, argumenta que el Juzgado de Garantía de Castro solamente enunció que consideraba que se cumplía con la exigencia de necesidad de cautela por la naturaleza y gravedad del delito, sin fundamentar ni entregar en manera alguna, ni mucho menos de manera clara y precisa, los fundamentos que justificaban su decisión.

Finalmente sostiene que la resolución no se pronuncia ni se hace cargo de las alegaciones planteadas por la defensa en el debate de la medida cautelar de prisión preventiva.

Previas citas legales y jurisprudenciales pide se tomen las providencias necesarias para el restablecimiento del imperio del derecho, dejando sin efecto la resolución ya individualizada de El Juzgado de Garantía de Castro, y ordenando la modificación de la medida cautelar de prisión preventiva por otra menos gravosa.

Acompañan junto a su recurso los siguientes antecedentes:

- 1.- Informe Folio N° 203867 que da cuenta de la factibilidad técnica respecto al control de la pena

sustitutiva por medio de monitoreo telemático, que tiene como domicilio el de la víctima, dando cuenta de una relación de convivencia.

2.- Oficio N° 275, que corresponde al Informe de Avance No 6 de Emilio Estefano Ramos Vargas. Emitido por el Programa de Prevención Focalizada Castro para la causa RIT.: X-188-2020, Medida de Protección del Juzgado de Familia. 22 de julio de 2022

3.- Informe social, evacuado por la asistente social Daniela Leal Oyarzún presentado en causa VIF, realizado con fecha 29 de junio del presente año

4.- Capturas de pantalla de aplicación Facebook donde muestra “Funa” de la víctima.

5.- Set de imágenes que dan cuenta de que existía una relación de convivencia entre imputado y víctima.

6.- Set de imágenes que muestran capturas de pantalla de OJV con múltiples causas de la víctima.

7.- Set de imágenes donde la víctima aparece con el nombre de You Nella, en cuenta de aplicación Facebook, donde ha intentado reiteradamente “funar” al imputado.

Que a folio 3 se tuvo por interpuesto el recurso.

Que a folio 5 se evacua informe por la recurrida sosteniendo al efecto que la defensa fundó sus alegaciones, en una serie de antecedentes debidamente puestos previamente en conocimiento del ente persecutor, que apuntaban a establecer la falta de credibilidad necesaria de la víctima del delito de Violación de Mayor de 14 años, por el que-entre otros- fue formalizado el amparado en fecha anterior, falta de credibilidad que necesariamente debilita las exigencias del artículo 140 del Código Procesal Penal, en sus letras a) y b), derivando en la proporcionalidad de una medida cautelar distinta a la prisión preventiva. Como teoría de caso expuso el consentimiento de la víctima para la relación sexual.

Que, previo debate, habiéndose escuchado al Ministerio Público, quien se opuso a la mutación de medida cautelar pedida por la defensa, resolví rechazar la petición, por concluir que los antecedentes nuevos informados por la defensa, no mermaban los presupuestos materiales respecto del ilícito cuestionado, por las razones que se notificaron personalmente a los intervinientes, y constan en el registro de audio que se adjunta al presente informe, resolución ajustada a las exigencias de los artículos 36, 140 y 144 del Código Procesal Penal, exponiendo los fundamentos de hecho, derecho y la perspectiva de género como herramienta de interpretación y ponderación de los antecedentes de

investigación.

Que, así las cosas, la disidencia de la defensa en relación a lo resuelto, -existiendo otras acciones idóneas para impugnar lo resuelto, que no fueron ejercidas por la defensa habiendo precluido el plazo para ello- no torna ni ilegal ni arbitraria la decisión que se impugna, considerando que aparece debidamente fundada, como respuesta a la ponderación fáctica realizada a los antecedentes invocados por la defensa, en el contexto de una audiencia oral en que se escuchó, como se dijo al Ministerio Público, resolución que fue dictada en uso de atribuciones de la que se encuentra legalmente investida, en el ejercicio de facultades propias del cargo, habiéndose requerido su intervención, por lo que no resulta procedente atribuirse ilegalidad, arbitrio, amenaza ni lesión de derecho fundamental alguno, por lo que solicita que la presente acción constitucional de amparo sea rechazada.

Adjunta los siguientes antecedentes: 1.-) Copia de acta de audiencia de causa rit 1680-2022 de 12 de Septiembre de 2022 del Juzgado de Garantía de Castro. 2.-) Registro de audio de causa rit 1680-2022 de 12 de Septiembre de 2022 del Juzgado de Garantía de Castro.

Que a folio 6 se trajeron los autos en relación y se agregaron extraordinariamente a la tabla.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

PRIMERO: El recurso de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza a los derechos fundamentales antes aludidos, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite, con el fin de que se ordene guardar las formalidades legales y se adopten de inmediato las providencias que se juzguen necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

SEGUNDO: El fundamento inmediato de esta acción es la decisión adoptada Jessica Andrea Yáñez Sanhueza por resolución de fecha 12 de Septiembre de 2022 en causa RIT N° 1680-2022, RUC N° 22100375579-K, del Juzgado De Garantía de Castro, que rechaza la solicitud de modificación de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada la defensa.

TERCERO: Que es necesario considerar la excepcionalidad de la acción de amparo al momento de optar dentro de la diversidad de recursos procesales que tanto la Constitución como la Ley consagran

en favor de quien pretende alzarse en contra de una resolución judicial, por cuanto como lo ha señalado la Excelentísima Corte Suprema en causa Rol N°4965-2013, "... semejante comprensión de la acción en análisis (recurso de amparo) supone la excepcionalidad de su procedencia si, como en el caso en análisis, se pretende atacar resoluciones dictadas por los tribunales de justicia en el ejercicio de sus competencias y de acuerdo al procedimiento fijado en la ley, sobre todo si éste contempla mecanismos de impugnación de lo resuelto y que permiten al tribunal designado por el ordenamiento jurídico procesal para la resolución de los recursos que se deduzcan, el máximo grado de conocimiento sobre los hechos."

CUARTO: Que, del mérito de los antecedentes se desprende que la resolución que niega la solicitud de la defensa en orden a sustituir la medida cautelar de prisión preventiva por otra medida cautelar del artículo 155 del Código Procesal Penal, se encuentra suficientemente fundada, y fue precedida de debate previo entre los intervinientes.

De este modo la resolución recurrida, ha sido decretada por autoridad competente, dentro de sus atribuciones, facultada por la ley en un proceso debidamente tramitado, no existiendo atendida la naturaleza de lo resuelto, amenaza ni perturbación a la libertad personal ni seguridad individual que deba ser corregida por la vía de esta acción, pues no se vislumbra ilegalidad o arbitrariedad alguna emanada de lo resuelto por el juez del grado quien ponderó debidamente los nuevos antecedentes hechos valer por la defensa.

QUINTO: Que a mayor abundamiento, estiman estos sentenciadores, que más allá de infracción de ley, lo que se ocurre en la especie es una discrepancia de la parte recurrente respecto de una resolución judicial debidamente motivada, lo que ciertamente encuentra asidero en herramientas procesales diversas a la de la presente acción cautelar.

SEXTO: En este contexto, no se aprecia que se configuren en el presente caso los supuestos de procedencia de la presente acción cautelar, por lo que la misma será desestimada, como se expresara en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y visto, además, lo establecido en el Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema de Justicia sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo, se declara que SE RECHAZA, el recurso de amparo deducido por YERKO MARCELO YÁÑEZ MALDONADO y ERNESTO RUIZ CÁRDENAS en representación de ALAN YUNGER ARTEAGA en contra de la resolución de fecha 12

de Septiembre de 2022 dictada por la magistrado Jessica Andrea Yáñez Sanhueza en causa RIT N° 1680-2022, RUC N° 22100375579-K, del Juzgado De Garantía de Castro

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

Rol Amparo N° 385-2022.